



PROCESO: HIPOTECARIO –EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE. IVAN GOMEZ ALVAREZ
DEMANDADO: ALBERTO BARBOSA MARTINEZ y otra
RADICACIÓN: 2021-00239

BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Mediante auto de fecha anterior, se ordenó mantener en secretaría la demanda para que fueren subsanados los defectos formales de que adolecía. El demandante no subsanó en forma debida.

En efecto, en el auto inadmisorio se dijo:

Como quiera que la parte de pretensiones aparece cercenada en el documento electrónico, el demandante deberá poner de presente sus pretensiones, de manera clara y completa.

El demandante presenta ahora una pretensión confusa en la que no se distingue claramente cual es la suma en realidad pretendida.-

En efecto, se solicita como pretensión el pago de la suma de \$189.842.063.oo, debiéndose entender que ese es el monto del capital adeudado, pues en el aparte de pretensiones no se hace mención expresa a intereses..-

Es el caso que, según los títulos allegados, los demandados adeudan \$7.000.000.oo soportado en la Escritura Pública 244 de febrero 2 de 2005 de la Notaria Octava de Barranquilla, y \$80.000.000.oo, con soporte en letra de cambio.-

Se ve pues que el aparte de peticiones, no guarda ninguna concordancia con los títulos allegados, con lo que es claro que la demanda n fue subsanada en debida forma al no presentarse se repite, las pretensiones, en forma clara conforme se requirió.

Siendo así las cosas procede el rechazo de la demanda de acuerdo a lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 90 del C. G del P.-

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

Rechazar la anterior demanda.- Devuélvase junto con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aa7d2cde5a3ed68ff9339b06d861cf95b63ba507c0986282982843a7b3ec6b5**
Documento generado en 20/10/2021 08:40:41 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**